

El Sr. Director de la Real Caja de Amortizacion D. Juan Pedro Vincenti, Consejero de S. M. en el Real y supremo de Hacienda, y honorario del de Guerra, hace saber á los tenedores de los vales de la creacion de Enero, que debiendo procederse á la renovacion de estos, y á la expedicion de los libramientos de intereses por la oficina general de dicho ramo, sus tenedores los presentarán al efecto en la pieza que para ello se ha destinado en el piso bajo de la derecha del edificio casa conocida por la del Platero, en que estaban situadas las dependencias del extinguido establecimiento del Crédito público, desde las nueve de la mañana hasta la una del día, principiando á verificarlo desde el que se señalará en el artículo 1.º hasta la conclusion del término que se fija en el mismo; y á fin de que puedan practicar la referida presentacion con el debido conocimiento, se arreglarán dichos interesados á las reglas que se prescriben en los artículos siguientes:

Art. 1.º Dicha presentacion deberá verificarse desde el día 20 del presente mes hasta el 30 de Junio próximo, ambos inclusive, en el concepto de que no se concede mas término, con el fin de que quede tiempo para las sucesivas renovaciones, que concluida la de Enero se han de verificar de los respectivos á las creaciones de Mayo y Setiembre, y de que fenecido el expresado término, perderán irremisiblemente los intereses pertenecientes á un año, y los días que trascurren desde que fenezca dicho término hasta el anterior á su presentacion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden.

2.º No se admitirán vales de distintos años mezclados con los de la última renovacion, pues deberán hacerlo separadamente, poniendo á los de cada año y clase sus respectivas carpetas, que presentarán fechadas y firmadas, comprendiendo la numeracion de menor á mayor, y con el último endoso á su favor, de modo que precisamente corresponda este con los nombres puestos en las carpetas que los acompañen; en el concepto de que no se presentará ninguno con el endoso en blanco, segun está prevenido en repetidas Reales órdenes.

3.º Estas carpetas serán dobles: una que quedará en los vales, y otra que se devolverá al interesado con el recibí puesto por el encargado en la pieza del recibo, para que le sirva de resguardo interin se le entregan los renovados.

4.º Aunque es bien sabido que los vales Reales que estan en circulacion de 50, 100, 200 y 400 pesos son procedentes de los de 150, 300 y 600, que en virtud del Real decreto de 3 de Abril de 1818 se presentaron á consolidar en la oficina general de dicho ramo, como por efecto de lo dispuesto por el gobierno revolucionario relativamente á que los vales volviesen á la misma forma que tenían antes de la expedicion de dicho decreto, cuando se verificó la última renovacion de los de Enero en el año de 1822, salieron por lo mismo sin la correspondiente inscripcion acostumbrada de *consolidados* y *no consolidados*; ha resultado de aqui que no es posible por dicho motivo que entre los de 100 pesos y 200 puedan discernir sus tenedores cuáles son los primeros y cuáles los segundos, mediante á estar amalgamadas sus clases, y consideradas en virtud de dicha disposicion en la misma categoría con que circulaban los expresados de 150, 300 y 600 antes del citado decreto. Con el fin de evitar duda en esta parte, y que puedan los interesados presentar los vales de dichas dos clases de 100 y 200 pesos correspondientes á la creacion de Enero bajo sus respectivas denominaciones de consolidados y no consolidados, se han formado por dicha oficina las dos listas que acompañan á este anuncio señaladas con los núms. 1.º y 2.º de la numeracion que deben tener dichos vales de 100 y 200 pesos consolidados, segun lo que ha resultado de sus apuntes y libros de asientos; y por consecuencia sus tenedores se atemperarán á ella para formar las dos carpetas con que se han de presentar los vales de dichos valores, en la inteligencia de que siendo la referida numeracion la que real y verdaderamente compete á los consolidados, se tendrán por los no consolidados los que esten fuera de ella; en lo que, con el objeto de evitar todo entorpecimiento en la oficina, que causaria un justo motivo de detencion en sus perentorias operaciones, que cederia en perjuicio de los interesados, se recomienda á estos muy particularmente el mayor cuidado antes de su presentacion, para que al tiempo de formar las carpetas con que la han de verificar se arreglen exactamente á la relacionada numeracion, de modo que no suceda que se ponga á los consolidados la que corresponde á los no consolidados, y viceversa, á estos la que compete á los

primeros, como fácilmente sucederia si antes de extenderlas no examinasen dicha numeracion con toda atencion y escrupulosidad. Y mediante á que por el hecho mismo de ser notorio que los vales de 50 pesos, por no haber otros de igual valor, pertenecen á la clase de consolidados, asi como los de 400 á la de no consolidados, por igual motivo se presentarán desde luego los de Enero bajo estas denominaciones en sus respectivas carpetas y con la competente separacion.

5.º Como en conformidad de lo que se dispone en el artículo 10 del Real decreto de 8 de Marzo último solo deberá haber dos clases de vales, que son consolidados y no consolidados, y por lo mismo los que circulan bajo el nombre de *comunís* deberán convertirse en ellas, podrán los tenedores de estos presentarlos en la misma forma que se prescribe en los artículos 2.º y 3.º, asi para proceder á su renovacion en iguales términos que los demas, como para su consolidacion, y con solo la diferencia de que en las carpetas con que se han de acompañar han de expresar que los presentan para ambos objetos.

6.º No se admitirán vales algunos que esten endosados por testamentarios, herederos, tutores &c., si lo hicieren á sí propios, por considerarse nulos semejantes endosos, pues deben ser tramitados por otros testamentarios, jueces, escribanos ó persona facultada para dicho fin; y en el caso de haber fallecido algun tenedor de vales, los albaceas ó testamentarios cuidarán de endosarlos á quien corresponda para que salgan á su nombre, como se hará indefectiblemente, para evitar por este medio todo motivo de atraso y dudas en su puntual despacho á favor del sugeto que conste en el último endoso, sea vivo ó difunto, segun se ha practicado siempre en la oficina.

7.º Tampoco se recibirán los que sean presentados por administradores, apoderados de hospicios, procuradores de comunidades &c. si en una misma partida incluyen los de su propia pertenencia, y los que corresponden á las citadas corporaciones, en cuyo caso los presentarán por separado.

8.º Asimismo no se admitirá partida alguna en que no resulte á favor de un sugeto, corporacion ó comunidad el último endoso ó encabezamiento en cada uno de los vales que la compongan.

9.º A los tesoreros, procuradores ó prelados de las comunidades, administradores, apoderados &c. no se admitirán las partidas que presenten si los vales estuviesen endosados á uno de sus antecesores, otros á la corporacion, y otros al tesorero ó procurador actual, aunque todos ellos pertenezcan á una misma comunidad, en cuyo caso, si no precediese endoso á favor de un solo representante, deben formar tantas partidas cuantos fueren los encabezamientos ó últimos endosos que contengan.

En las provincias y demas puntos del reino, que se expresan á continuacion, se presentarán los vales Reales de dicha creacion de Enero á los sugetos que asimismo se mencionan. Madrid 11 de Mayo de 1824.

PROVINCIAS.

<i>Alicante</i>	Al Subdelegado de Rentas.
<i>Avila</i>	D. Bartolomé Sainz de Prado.
<i>Burgos</i>	Al Intendente.
<i>Badajoz</i>	D. Josef Chico.
<i>Bilbao</i>	D. Bernardo Ibarngoitia.
<i>Barcelona</i>	D. Mariano Figuera y Pont.
<i>Valladolid</i> ...	Al Intendente.
<i>Vitoria</i>	El Subdelegado de Rentas.
<i>Valencia</i>	Sres. D. Henrique Oshea y Compañía.
<i>Virdoba</i>	Al Intendente.
<i>Ciudad</i>	D. Benito de la Piedra.
<i>Coruña</i>	D. Juan Francisco Barrié.
<i>Cuenca</i>	D. Josef Escolar y Noriega.
<i>Canarias</i>	D. Josef María Herrera.
<i>Ciudad</i>	El Ministro de Real Hacienda.
<i>Ciudad-Real</i> ..	El Intendente.
<i>Granada</i>	Idem.
<i>Guadalajara</i> ..	Idem.
<i>Jam</i>	Idem.
<i>Málaga</i>	El Gobernador Subdelegado.
<i>Mallorca</i>	El Intendente.
<i>Menorca</i>	Doña Catalina German y Ugalde.
<i>Murcia</i>	El Intendente.

Pamplona.....	D. Francisco Ribet.
Palencia.....	El Intendente.
Plasencia.....	D. Lorenzo García Monge.
Leon.....	El Intendente.
Lugo.....	D. Josef María Gayoso.
Segovia.....	El Intendente.
Santiago.....	D. Manuel de la Riva Moreno.
Santander.....	El Subdelegado de Rentas.
Soria.....	El Intendente.
Salamanca.....	D. Antonio Nuñez Escarpizo.
Sevilla.....	D. Francisco Fuertes.
Ortuna.....	El Subdelegado de Rentas.
Oviedo.....	El Intendente.
Toledo.....	Idem.
Zamora.....	D. Alonso Santiago.
Zaragoza.....	El Intendente.

Desde el 56,001	al 56,676	Desde el 75,085	al 75,175
58,289	al 58,449	75,178	al 75,188
60,109	al 60,212	75,226	al 75,240
60,941	al 61,000	75,258	al 75,331
61,001	al 61,003	75,518	al 75,519
61,617	al 61,814	75,549	al 75,579
62,501	al 62,516	75,641	al 75,646
62,553	al 62,864	75,653	al 75,714
63,385	al 63,592	75,927	al 75,935
64,360	al 64,503	76,014	al 76,030
65,161	al 65,153	76,117	al 76,131
65,248	al 66,000	76,180	y 76,181
66,001	al 66,140	76,209	al 76,214
66,869	al 67,000	76,770	al 76,814
67,001	al 67,284	76,932	al 77,000
67,305	al 67,866	77,001	al 77,018
69,591	al 69,624	77,028	al 77,150
70,401	al 70,820	77,289	al 77,372
71,237	al 71,496	77,472	al 77,478
72,381	al 72,598	77,480	al 77,501
72,957	al 72,959	77,519	y 77,523
73,941	al 73,983	77,592	al 77,611
74,149	al 74,304	77,626	al 77,637
74,399	al 74,415	77,707	al 77,719
74,461	77,750	y 77,751
74,464	al 74,471		

Listas de la numeracion que corresponde á los vales Reales de 100 y de 200 pesos de la creacion de Enero que fueron consolidados en la oficina general de dicho ramo á consecuencia del Real decreto de 5 de Abril de 1818, segun consta de sus apuntes y asientos, y la cual se anuncia al publico, á fin de que las personas que tengan vales de dicha clase que se hallen comprendidos en dicha numeracion, puedan presentarlos con la indicada denominacion de consolidados á su renovacion y pago de intereses, segun se previene en el anuncio de esta fecha, relativo al método que deben observar los tenedores de vales de la citada creacion de Enero, para su renovacion y expedicion de libramientos de intereses.

Listas núm. 1.º—Vales de 100 pesos.

Desde el 1	al 79	Desde el 28,197	al 28,284
345	al 776	28,346	al 28,700
1,073	28,754	al 28,788
1,075	al 1,300	28,805	al 29,000
1,989	al 2,000	29,001	al 29,777
2,001	al 2,375	30,079	al.....
2,377	al 2,472	31,712	al 31,872
3,039	al 3,595	32,039	al 32,080
3,924	al 4,000	32,160	al 32,288
4,001	al 4,278	32,757	al 33,000
4,551	al 4,858	33,001	al 33,269
7,999	y 8,000	33,398	al 33,484
8,001	al 8,160	34,109	al 34,325
8,629	al 8,744	37,166	al 37,270
9,650	al 9,774	38,478	al 38,632
10,464	al 10,980	39,157	al 39,412
10,982	al 11,000	40,817	al 41,000
11,001	al 11,717	41,001	al 41,024
14,895	al 14,903	41,077	al 41,083
15,237	al 15,924	41,805	al 42,000
16,022	al 16,064	42,001	al 42,299
16,481	al 17,000	43,038	al 43,104
17,001	al 17,228	44,353	al 44,777
17,231	al 17,572	44,779	al 44,820
17,697	al 17,788	44,923	al 44,929
18,249	al 18,868	44,931	al 45,000
20,197	al 20,575	45,001	al 45,007
22,036	al 23,000	45,169	al 45,402
23,001	al 23,032	45,561	al 45,600
23,054	45,695	al 45,704
23,397	al 23,500	45,805	al 45,939
23,646	al 23,714	46,329	al 46,432
23,716	al 23,763	47,161	al 47,680
23,972	al 23,975	48,461	al 49,000
24,021	al 24,099	49,001	al 49,032
24,947	al 25,000	50,021	al 50,350
25,001	al 25,129	50,801	al 51,000
25,321	al 26,000	51,001	al 51,268
26,001	al 26,112	51,867	al 51,877
26,114	al 26,226	51,893	al 52,000
27,348	52,001	al 52,238
27,383	al 27,449	52,257	al 52,620
27,570	al 27,625	54,129	al 54,440
27,713	al 27,779	55,377	al 55,792
28,011	al 28,076	55,961	al 56,000

Listas núm. 2.º—Vales de 200 pesos.

Desde el 1	al 199	Desde el 18,669	al 18,798
412	al 624	18,817	al 18,872
749	al 948	18,874	al 19,000
957	y 958	19,001	al 19,532
1,693	al 2,000	20,412	al 20,642
2,001	al 2,181	21,009	al 21,050
2,894	21,059	al 21,160
3,647	al 3,672	21,388	al 21,420
5,996	al 6,000	22,146	al 22,162
6,001	23,137	al 23,145
6,185	al 6,581	23,176	al 23,188
7,945	al 8,000	23,219	al 23,233
8,001	al 8,086	23,397	al 23,599
8,577	al 8,840	23,605	al 23,686
9,149	al 9,180	24,616	al 24,950
9,213	al 9,219	24,977	al 25,000
9,247	al 9,250	25,001	al 25,009
9,261	al 9,271	25,737	al 25,828
9,379	al 9,401	25,830	al 25,867
9,461	al 9,470	25,885	al 25,896
9,872	al 10,000	26,465	al 26,626
10,001	al 10,127	26,954	al 26,978
10,447	al 10,452	27,182	al 27,226
10,474	al 10,500	27,266	al 27,275
10,766	al 10,808	27,333	al 27,373
10,810	al 10,836	27,518	al 27,545
10,912	al 11,000	27,553	al 27,556
11,001	al 11,034	27,622	al 27,681
12,009	al 12,184	27,722	al 27,727
12,880	al 13,000	27,753	al 27,756
13,001	al 13,178	27,779	al 27,826
13,313	al 13,351	27,966	y 27,967
14,371	al 14,510	28,000
14,869	al 14,894	28,001	y 28,002
14,963	al 14,972	28,020	y 28,021
15,805	al 16,000	28,026	al 28,035
16,001	al 16,272	28,050	al 28,174
16,453	al 16,511	28,213	al 28,215
16,637	y 16,638	28,241	al 28,250
16,705	al 16,768	28,435
16,778	al 16,792	28,536
16,806	al 16,823	28,565	al 28,577
16,869	al 16,882	28,589	al 28,599
17,833	y 17,834	28,646	al 28,657
18,199	al 18,248	28,665
18,653	al 18,664		